Oficio No. CONAMER/23/6335

AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
19 DIC 2023
RECIBIDO
HORA: 11:19 hrs
RECIBIO:

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V. (DICONSA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024."***

Ref. 12/0046/011223

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V. (DICONSA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"***, así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1° de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

En primera instancia, es necesario comentar que la SADER adjuntó el oficio 415/DGPyPB/2023/2750 de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que la Subsecretaría de Egresos de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR) así como 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*[3] (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SADER (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal correspondiente).

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SADER señaló en el **artículo 2** de la Propuesta Regulatoria que el objetivo general del Programa de Abasto Rural es que: "*Contribuir en el fortalecimiento del cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación, facilitando el acceso físico y/o*

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2020.
[3] Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada el 30 de diciembre de 2015.

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

económico a los productos alimenticios, para mejorar la seguridad alimentaria de la población que habita en las localidades con situación de carencia por acceso a la alimentación".

Asimismo, se observa que esa Secretaría estableció en el Título Primero de la Propuesta Regulatoria, los lineamientos generales para su aplicación, señalando en el **artículo 4** la población objetivo, a saber: *"Población que habita en localidades con más de 200 habitantes y se encuentra en situación de carencia por acceso a la alimentación, las cuales ascienden a 38,783 localidades objetivo a nivel nacional."*

Aunado a lo anterior, en el **artículo 3** la cobertura del Programa, asimismo, el **artículo 6** establece los tipos y montos de apoyos, las instancias participantes en el **artículo 8** y en el **artículo 9** se indica la Mecánica Operativa del proceso del programa.

Al respecto, se advierte que el cuerpo de las Reglas de Operación hace referencia a diversos documentos identificados en la Propuesta Regulatoria y que se señalan a continuación:

ANEXO I. Diagrama de flujo – Proceso para la Apertura de una Tienda Comunitaria
ANEXO II. Canasta Básica DICONSA
ANEXO III. Solicitud de Apertura de Tienda Comunitaria
ANEXO IV. Indicadores del Programa
ANEXO V. Formato para la verificación de Abasto Local Suficiente y Adecuado en el área de influencia de la tienda

Derivado de lo anterior, se considera que esa Secretaría da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

i. Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que las Reglas de Operación deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, esta Comisión observa que la SADER define claramente la población objetivo en su artículo 4 *"Población que habita en localidades con más de 200 habitantes y se encuentra en situación de carencia por acceso a la alimentación, las cuales*

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 Año de Francisco VILLA

ascienden a 38,783 localidades objetivo a nivel nacional" y en el **artículo 3** de la Propuesta Regulatoria se establece que la cobertura será nacional estableciendo para ello los siguientes criterios de selección:

> *"El Programa tendrá una cobertura nacional, atendiendo a la población que se encuentre en localidades que tengan al menos alguna de las siguientes características:*
>
> *I. Localidades con más de 200 habitantes y que se encuentren en situación de carencia por acceso a la alimentación;*
> *II. Exista un punto de venta de LICONSA, S.A. de C.V.;*
> *III. Existan Tiendas Comunitarias en funcionamiento instaladas de acuerdo con Reglas de Operación de ejercicios fiscales anteriores;*
> *IV. No exista ninguna otra opción de abasto y/o existan tiendas privadas que no ofrecen la Canasta Básica Diconsa a precios accesibles;*
> *V. La población mayoritariamente sea indígena con base en los criterios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;*
> *VI. Se celebren convenios entre Diconsa y dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y/o municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil, sociales y sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes Reglas.*
> *VII. En localidades de creación posterior al censo 2020 o que no tengan estimación de carencia por acceso a la alimentación y que no cuenten con un servicio de abasto local suficiente, adecuado y económico.*
> *VIII. Que se encuentren ubicadas en localidades o municipios de alto o muy alto grado de marginación o con alto o muy alto índice de rezago social y que no cuenten con un servicio de abasto local suficiente, adecuado y económico."*

De lo anterior, se determina que el contenido de los numerales arriba desglosados, describen puntualmente los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo.

Bajo tales consideraciones, se concluye que los criterios de elegibilidad detallados en la Propuesta Regulatoria antes referidos, cumplen con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, al respecto, se observa que la Propuesta Regulatoria establece en el artículo 9 la mecánica operativa del Programa, señalando las siguientes etapas en el proceso de asignación:

> ***"Artículo 9. Mecánica Operativa***
>
> ***I. Distribución de Recursos***
>
> *La Unidad de Administración y Finanzas de SEGALMEX en coordinación con la Dirección de Operaciones de Diconsa, calendarizará de manera oportuna el ejercicio del gasto para ejercerlo de forma eficiente, de acuerdo a la normatividad aplicable.*
>
> ***II. Proceso de Operación***
>
> *El acceso a los apoyos del Programa es a través del funcionamiento de Tiendas Comunitarias.*
>
> ***a. Procedimiento para la Apertura de una Tienda***
>
> *i. La autorización para la apertura de Tiendas estará sujeta al cumplimiento de las metas de crecimiento anual y disponibilidad financiera de Diconsa;*
> *ii. Una vez presentada la Solicitud de Apertura de Tienda en términos de los requisitos señalados en las presentes Reglas, el Jefe o la Jefa del Almacén Diconsa revisará que cumplan con los mismos;*

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

iii. *En caso de que la Solicitud de Apertura de Tienda esté incompleta, se notificará por escrito o por correo electrónico, según corresponda, a los interesados dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir a la fecha de recepción, por los medios establecidos en la solicitud;*

iv. *En la misma notificación se otorgará a los interesados un término de 10 días hábiles para subsanar los requisitos faltantes;*

v. *Una vez recibido el formato subsanado, Diconsa notificará dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del formato, al representante de la comunidad la resolución de procedencia de apertura de la Tienda. En caso de no haber subsanado las observaciones se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo los derechos de los solicitantes para presentarla nuevamente;*

vi. *Cuando la localidad sea objetivo, la Persona Titular de la Unidad Operativa de Diconsa autorizará por escrito a la o el Jefe(a) de Almacén la apertura de la Tienda y la aplicación del Capital de Trabajo para su operación en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de haber recibido la Solicitud de Apertura de Tienda.*

vii. *Cuando la localidad sea estratégica, la Unidad Operativa solicitará por escrito a la Dirección de Operaciones la autorización para la Apertura de Tienda y ésta evaluará su procedencia dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud.*

viii. *Una vez que la Unidad Operativa reciba la opinión de la Dirección de Operaciones, notificará a los solicitantes la procedencia o improcedencia de su Solicitud;*

ix. *Los solicitantes deberán participar activamente con el Personal de Supervisión Operativa de Diconsa para la instalación de la Tienda, misma que deberá ser abierta en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se les notifique la procedencia de apertura;*

x. *Diconsa podrá cancelar la resolución de procedencia de apertura de la Tienda cuando los solicitantes no participen corresponsablemente con el personal de Diconsa;*

xi. *La Tienda exhibirá exclusivamente la imagen institucional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de SEGALMEX y Diconsa, así como aquellos elementos que expresamente le autorice Diconsa por escrito;*

xii. *La Persona Encargada de la Tienda y el Comité de Abasto garantizarán que no se expenda alcohol y tabaco en cualquiera de sus presentaciones, así como aquellos productos que representen riesgos para la población como combustibles, fuegos artificiales, etc.*

b. *Venta de Productos*

i. *Diconsa distribuirá los productos de la Canasta Básica Diconsa de acuerdo a las necesidades de la comunidad y al presupuesto disponible, favoreciendo la economía familiar a través del margen de ahorro;*

ii. *Si existe interés de vender en la Tienda, con Capital Comunitario, productos distintos a los incluidos en el Anexo II de estas Reglas, la o el Presidente(a) del Comité de Abasto de la Tienda, solicitará la autorización para su venta mediante escrito libre dirigido la o el Jefe(a) de Almacén Diconsa que le corresponda, y sustentado por acuerdo en Asamblea Comunitaria. El escrito deberá contener:*

A. *Fecha;*
B. *Número de Tienda;*
C. *Domicilio completo;*
D. *Relación de productos, marcas y presentaciones que se pretenden vender;*
E. *Manifestación de que la solicitud se funda en un acuerdo tomado en la Asamblea Comunitaria;*
F. *Nombre y firma de las o los integrantes del Comité de Abasto.*

La o el Jefe(a) de Almacén Diconsa remitirá la solicitud para la venta de productos distintos a los incluidos en el Anexo II de estas Reglas, a la Persona Titular de Unidad Operativa para su autorización, misma que se otorgará siempre y cuando no sean adquiridos con Capital de Trabajo otorgado por Diconsa.

iii. *En caso de que la comunidad pretenda que Diconsa le surta productos distintos a los incluidos en Anexo II de las presentes Reglas, la o el Presidente(a) del Comité de Abasto o la Persona Encargada de la Tienda, lo solicitará mediante escrito libre dirigido la o el Jefe(a) de Almacén Diconsa, especificando los productos, presentaciones y marcas, para que éste evalúe su procedencia y en su caso, lo tramite ante la Unidad Operativa que corresponda."* (sic)

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Por lo anterior, la autoridad agregó el *ANEXO I. DIAGRAMA DE FLUJO – PROCESO PARA LA APERTURA DE UNA TIENDA COMUNITARIA* dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, lo que permite a las unidades ejecutoras y a las personas beneficiarias encontrar en un solo instrumento las reglas claras, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, se observa que en los **artículos 5 y 36** de la Propuesta Regulatoria, se señalaron los siguientes trámites:

- Solicitud de Apertura de Tienda
- Presentación de Denuncias y Solicitudes de información

En virtud de lo expuesto, la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

d) En referencia al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, esta Comisión observa que el contenido de estas Reglas de Operación presenta los supuestos conforme a los cuales la población objetivo debe ubicarse, a fin de estar en posibilidad de recibir los apoyos del citado Programa, lo anterior conforme a los siguientes puntos:

- Los criterios a aplicar por DICONSA para autorizar la apertura de una tienda comunitaria son que las localidades cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, exista interés en la instalación de una tienda y que las y los solicitantes estén de acuerdo en aportar el local para la tienda.
- Las personas interesadas, pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias que se enlistan, sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la SADER atiende los requerimientos establecidos en este apartado con respecto al precepto jurídico antes referido.

e) En relación con el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, al respecto se observa que en el **artículo 5** de la Propuesta Regulatoria se indica:

> *"Que un representante designado por la comunidad, entregue a Diconsa la Solicitud de Apertura de Tienda (Anexo III) suscrita por al menos quince jefes o jefas de familia, a través de cualquiera de los siguientes medios:*
>
> *a. Ingresando desde el Portal Único del Gobierno (https://www.gob.mx/tramites), anexando la Solicitud digitalizada;*
> *b. En caso de no contar con acceso a internet, una o un representante de la comunidad interesada podrá entregar a Diconsa la Solicitud de Apertura de Tienda;*
> *c. Las personas interesadas, o su representante, podrán llenar el formato de Solicitud de Apertura de Tienda en la página electrónica señalada anteriormente o de forma autógrafa. En caso de que el formato se llene de forma autógrafa, deberá entregarlo en días y horas hábiles en las instalaciones de Diconsa a la Persona Responsable de Operaciones, a la Jefa o Jefe del Almacén o al Personal de Supervisión Operativa de Diconsa;*
> *d. La solicitud podrá enviarse a la Dirección de Operaciones de Diconsa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3483, Ala Sur, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México, o entregarse en las instalaciones de Diconsa*

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 año de Francisco VILLA

(Unidades Operativas o Almacenes) en el interior del país o mediante el correo electrónico a: atencionpublica@diconsa.gob.mx;
La ubicación de las instalaciones de Diconsa donde se puede entregar la Solicitud de Apertura de Tienda está disponible para consulta en:

http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Directorio%20Sucursales%20y%20Unidades%20Operativas.docx y
http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Directorio%20de%20Almacenes.xlsx."

Adicionalmente, en el artículo 36 de la Propuesta Regulatoria se señala que:

"Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) en la liga https://sidec.funcionpublica.gob.mx/ las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
...]
Las solicitudes de información relacionadas con el Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica a través de:

a. Unidad de Transparencia de Diconsa
Teléfono: 55 5229 0700 Extensión 65637
Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14020."

Bajo esta perspectiva, se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, al respecto, se observa que en artículo 5 se establecen todos los requisitos para realizar la solicitud, por lo que esta Comisión considera que se da cumplimiento a lo establecido en el precepto mencionado.

g) En lo tocante al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, al respecto se observa lo siguiente

- ✓ Para el caso de la Solicitud de Apertura de Tienda, los plazos serán los siguientes:

  i. **Plazo de resolución**.-. La apertura de la tienda deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifique la procedencia de apertura;
  ii. **Plazo de prevención**. - En caso de que la solicitud esté incompleta, se notificará por escrito o por correo electrónico, según corresponda a los interesados dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir a la fecha de recepción, por los medios establecidos en la solicitud;
  iii. **Plazo para subsanar omisiones**. - En la misma notificación se otorgará a los interesados un término de 10 días hábiles para subsanar los requisitos faltantes

Por lo anterior, si bien la autoridad indicó los plazos para el caso de la Solicitud de apertura de Tienda dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, no se encontraron los plazos para la presentación de queja y denuncias, por lo que se recomienda a esa Secretaría incluir todos los plazos con antelación a su publicación en el DOF, que permitan a las unidades ejecutoras y a las personas beneficiarias encontrar en un solo instrumento las reglas claras y se dé cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH.

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer
2023 AÑO DE Francisco VILLA

h) Con relación a lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno, esta Comisión observa que esa SADER señaló que DICONSA será la instancia normativa responsable del Programa, así como de la operación y ejecución.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indica en el artículo 5 de la Propuesta Regulatoria que "*la solicitud podrá enviarse a la Dirección de Operaciones de DICONSA, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3483, Ala Sur, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México, o entregarse en las instalaciones de DICONSA (Gerencias Regionales, Unidades Operativas o almacenes) en el interior del país o mediante el correo electrónico a: atencionpublica@diconsa.gob.mx.*"

La ubicación de las instalaciones de DICONSA donde se puede entregar la Solicitud de Apertura de Tienda está disponible para consulta en:

> *http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Directorio%20Sucursales%20y%20Unidades%20Operativas.docx y http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Directorio%20de%20Almacenes.xlsx*

En consecuencia, la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, la SADER deberá remitirnos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las ROP en el DOF, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de esta Comisión desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que a la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF para el Ejercicio Fiscal 2024[4], esta Comisión recomienda a ese Organismo que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestario Federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[5] y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[6].

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo, fracción II del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por dicho precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

[4] Publicada en el DOF el 01 de enero de 2024, con última reforma publicada el 25 de noviembre de 2023.
[5] Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con última reforma publicada el 31 de octubre de 2022.
[6] Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada el 08 de mayo de 2023

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 año de Francisco VILLA

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, párrafo segundo fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, la SADER podrá continuar con las formalidades para la publicación del Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[7].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
18 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma
4:27 pm

GLS

[7] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA